



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

RADICACIÓN: 001-2012-00261-00

Ejecutivo SINGULAR

**CONDOMINIO CAMPESTRE CERRADO VEGAS DE CALIMA contra
FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$30.776.469 respecto las cuotas de administraciones que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2022.

RESUMEN FINAL	
Cuotas de administración liquidadas a julio/17	\$ 8.915.927,00
Cuotas de administración desde agosto/17 hasta junio/22	\$ 12.925.800,00
Cuotas extras	\$ 1.750.204,00
Intereses moratorios desde agosto/17 hasta junio/22	\$ 7.184.538,00
Total deuda	\$ 30.776.469,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

RADICACIÓN: 001-2021-00292-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra PEDRO ANTONIO URBINA NARVAZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$14.317.125 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 08 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100
RADICACIÓN No. 001-2021-00470-00
Ejecutivo Singular
BBVA S.A contra JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ**

Como quiera que en el memorial que antecede no se evidencia trazabilidad por la parte actora, quien se encuentra legitimada para realizar solicitudes como las aquí deprecadas, este despacho se abstendrá de darle trámite alguno.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE pronunciamiento frente a la cesión de crédito y desistimiento de las pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 25 de enero de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115
RADICACIÓN No. 003-2013-00733
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra
ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ**

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **003-2013-00733** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE contra ROSALBA PENAGOS DE GONZALEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **005** DE HOY **26 DE ENERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046
RADICACIÓN No. 003-2019-00786
Ejecutivo SINGULAR
COOPOCEANO contra LUIS VICENTE VALLEJO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIONA ROSERO CASTILLO identificada con c.c. No. 27.296.393, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SEICIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.628.415) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002864629	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 97.994,00
469030002864630	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 97.994,00
469030002864631	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 97.994,00
469030002864632	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 97.994,00
469030002864633	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 97.994,00
469030002864634	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864635	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864636	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864637	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864638	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864639	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864640	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864641	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864642	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864643	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00
469030002864644	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 103.495,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0092

RADICACIÓN: 004-2019-01150-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. contra BREYNE VELEZ MORENO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$26.952.680,89 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 00123

RADICACIÓN: 004-2022-00161-00

Ejecutivo SINGULAR

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JUAN CARLOS ARIAS
GUTIERREZ**

Previo a resolver el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aclarar el valor del capital indicado en la liquidación del crédito aportada, pues ahí se estipula un rubro diferente al aprobado en la orden compulsiva de pago el cual conlleva a dudas a esta mandataria frente a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cal, 25 de enero de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 118

RADICACIÓN No. 005-2007-01098

Ejecutivo SINGULAR

KARINA POTES CARDONA contra BARBARA ROSA VALLEJO Y OTRA

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2007-01098** instaurado por **KARINA POTES CARDONA contra BARBARA ROSA VALLEJO Y OTRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **005** DE HOY **26 DE ENERO DE 2023** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0093
RADICACIÓN: 009-2012-00224-00
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 15MemorilLiuqidCredito20222109, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida y teniendo en cuenta las anteriores liquidaciones de créditos aprobadas al interior del proceso sin reparo alguno por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 15MemorilLiuqidCredito20222109 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
Capital Cuota No. 1	\$ 75.981,00
Intereses Moratorios aprobados al 10/11/2014	\$ 60.976,00
Intereses Moratorios aprobados del 11/11/2014 a 31/03/2017	\$ 48.704,00
Intereses Moratorios aprobados del 01/04/2017 al 31/08/2022	\$ 105.568,00
Total	\$ 291.229,00

RESUMEN FINAL	
Capital Cuota No. 2	\$ 369.552,00
Intereses Moratorios aprobados al 10/11/2014	\$ 288.559,00
Intereses Moratorios aprobados del 11/11/2014 a 31/03/2017	\$ 236.884,00
Intereses Moratorios aprobados del 01/04/2017 al 31/08/2022	\$ 513.454,00
Total	\$ 1.408.449,00



RESUMEN FINAL	
Capital Cuota No. 3	\$ 369.552,00
Intereses Moratorios aprobados al 10/11/2014	\$ 280.428,00
Intereses Moratorios aprobados del 11/11/2014 a 31/03/2017	\$ 236.884,00
Intereses Moratorios aprobados del 01/04/2017 al 31/08/2022	\$ 513.454,00
Total	\$ 1.400.318,00

RESUMEN FINAL	
Capital Insoluto	\$ 8.791.423,00
Intereses Moratorios aprobados al 10/11/2014	\$ 6.490.708,00
Intereses Moratorios aprobados del 11/11/2014 a 31/03/2017	\$ 5.635.331,00
Intereses Moratorios aprobados del 01/04/2017 al 31/08/2022	\$ 12.214.774,00
Total	\$ 33.132.236,00

Gran total	\$ 36.232.232,00
-------------------	-------------------------

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$36.232.232,00 pesos hasta el 31 de agosto de 2022.

TERCERO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CYN/005/2187/2022 del 31/10/22 allegado por el Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual comunican la terminación del proceso 008-2015-00036-00 por desistimiento tácito y en consecuencia informan que no hay bienes para dejar a disposición como quiera que la obligación allí perseguida no surtió efectos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

RADICACIÓN: 009-2015-00011-00

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S contra ALVARO FRANKY ZAPATA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 28MemorialLiquidCredito20220209, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida y teniendo en cuenta los depósitos judiciales pagados a la entidad ejecutante a favor de las obligaciones crediticias que aquí se ejecuta.

Es importante resaltar que el deposito judicial pagado mediante auto No. 1912 del 03 de mayo de 2018 fue anulado a través de providencia No. 705 del 08 de junio de 2021, no obstante, el mismo valor fue pagado nuevamente el 30 de junio del 2021, tal como se relaciona en esta nueva liquidación de crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los capitales representados en los títulos valores aportados en el escrito de la demanda cuentan con la misma fecha de exigibilidad ante los intereses moratorios, para temas prácticos, este despacho procede a computarlo en uno solo valor el cual da el resultado de \$16.320.465,00.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 28MemorialLiquidCredito20220209 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.320.465,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-nov-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	2793
TASA PACTADA	5,00



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.694.639
INTERESES ABONADOS	\$ 14.334.505
ABONO CAPITAL	\$ 5.998.693
TOTAL ABONOS	\$ 20.333.198
SALDO CAPITAL	\$ 10.321.772
SALDO INTERESES	\$ 8.360.134
DEUDA TOTAL	\$ 18.681.906

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 370.800,96	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 347.625,90
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 718.426,87	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 347.625,90
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.066.052,77	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 347.625,90
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.413.678,68	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 347.625,90
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.764.568,68	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 350.890,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.115.458,67	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 350.890,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.466.348,67	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 350.890,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.815.606,62	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 349.257,95
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.164.864,57	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 349.257,95
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.514.122,52	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 349.257,95
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.863.380,47	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 349.257,95
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.212.638,43	\$ 0,00	\$ 16.320.465,00		\$ 0,00	\$ 349.257,95
dic-15	19,33	29,00	2,14	5-feb-21	\$ 7.509.358,00	\$ 0,00	\$ 3.238.509,92	\$ 13.081.955,08	\$ 58.209,66	\$ 233.294,87	\$ 291.504,52
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 518.481,49	\$ 0,00	\$ 13.081.955,08		\$ 0,00	\$ 285.186,62
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 803.668,11	\$ 0,00	\$ 13.081.955,08		\$ 0,00	\$ 285.186,62
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.088.854,73	\$ 0,00	\$ 13.081.955,08		\$ 0,00	\$ 285.186,62
abr-16	20,54	30,81	2,26	30-jun-21	\$ 4.144.690,00	\$ 0,00	\$ 2.760.183,09	\$ 10.321.772,00	\$ 295.652,18	\$ 0,00	\$ 295.652,18
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 233.272,05	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 233.272,05
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 466.544,09	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 233.272,05
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 708.073,56	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 241.529,46
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 949.603,02	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 241.529,46
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.191.132,49	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 241.529,46
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.438.855,02	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 247.722,53
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.686.577,54	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 247.722,53
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.934.300,07	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 247.722,53
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.186.151,31	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.438.002,55	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.689.853,78	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.941.705,02	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.193.556,26	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.445.407,49	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 251.851,24
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.693.130,02	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 247.722,53
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.940.852,55	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 247.722,53
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.183.414,19	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 242.561,64
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 4.422.679,30	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 239.465,11
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.660.280,06	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 237.400,76
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.896.648,64	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 236.368,58
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.131.985,04	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 235.336,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.370.417,97	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 238.432,93
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 5.605.754,37	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 235.336,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.839.026,42	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 233.272,05
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.071.266,29	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 232.239,87
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 6.302.473,98	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 231.207,69
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 6.530.585,14	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 228.111,16
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 6.757.664,13	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 227.078,98
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.983.710,93	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 226.046,81
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.207.693,39	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 223.982,45
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.430.643,66	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 222.950,28
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.652.561,76	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 221.918,10
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.872.415,50	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 219.853,74
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 8.097.430,13	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 225.014,63
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.319.348,23	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 221.918,10
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.540.234,15	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 220.885,92
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 8.762.152,25	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 221.918,10
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 8.983.038,17	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 220.885,92
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 9.203.924,09	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 220.885,92
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.424.810,01	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 220.885,92
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 9.645.695,93	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 220.885,92
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 9.864.517,50	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 218.821,57
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 10.082.306,89	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 217.789,39
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 10.299.064,10	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 216.757,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 10.514.789,13	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 215.725,03
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 10.733.610,70	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 218.821,57
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 10.951.400,09	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 217.789,39
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 11.166.092,95	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 214.692,86
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 11.375.624,92	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 209.531,97
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.584.124,71	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 208.499,79
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.792.624,51	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 208.499,79
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 12.003.188,66	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 210.564,15
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.214.784,98	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 211.596,33
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.423.284,78	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 208.499,79
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 12.629.720,22	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 206.435,44
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 12.832.026,95	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 202.306,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 13.032.269,32	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 200.242,38
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.235.608,23	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 203.336,91
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.436.882,79	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 201.274,55
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.637.125,16	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 200.242,38
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.836.335,36	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 199.210,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.035.545,56	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 199.210,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 14.234.755,76	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 199.210,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 14.434.998,14	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 200.242,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.634.208,34	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 199.210,20
oct-21	17,08	25,62	1,92	22-oct-21	\$ 5.845.265,00	\$ 8.934.273,89	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00	\$ 145.330,55	\$ 52.847,47	\$ 198.178,02
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.187.363,74	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 200.242,38
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.389.670,47	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 202.306,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.594.041,55	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 204.371,09
feb-22	18,30	27,45	2,04	12-feb-22	\$ 2.833.885,00	\$ 6.844.382,21	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00	\$ 84.225,66	\$ 126.338,49	\$ 210.564,15
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.183.349,21	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00	\$ 212.628,50
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.402.170,77	\$ 0,00	\$ 10.321.772,00		\$ 0,00</	



SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$18.681.906,00 pesos hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0104

RADICACIÓN: 011-2022-00427-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
CLARA INES MOLINA ZAMORA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$4.839.133,34 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0119
RADICACIÓN: 012-2017-00502-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES SAMANTHA CIA Y OTROS**

En atención a l memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0105

RADICACIÓN: 012-2020-00639-00

Ejecutivo SINGULAR

MARTHA LUCIA QUINTANA contra MARCIOLINA MAMIAN DE ERAZO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$22.987.500 respecto las cuotas de administraciones que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107

RADICACIÓN: 012-2022-00130-00

Ejecutivo SINGULAR

**DIGITAL PLATAFORMS COLOMBIA S.A.S contra ANGELA MARIA
MILLAN RAMIREZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$567.168,00 respecto las cuotas de administraciones que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0091

RADICACIÓN No. 013-2017-00254-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

**JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO contra HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA MARINA ESPITIA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$15.249.705,84 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 095
RADICACIÓN: 014-2012-00605
EJECUTIVO
EDIFICIO OTTO DEL SUR PH contra JULIO CESAR VARON CAICEDO

En virtud al memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **28 de febrero de 2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad del señor **JULIO CESAR VARON CAICEDO**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-126086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
Dirección: Calle 9 No. 61A-05/09/11/15 Garaje 17 Edificio Otto del Sur.

Avalúo, en la suma de \$16.086.000 M/cte.

Secuestre: DEISY CASTAÑO CASTAÑO, quien fijo su dirección en la Calle 62 No. 8-100 Apto 101-17 Tel. No. 4023453 de la ciudad de Cali, Teléfono: 4023453.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

4.- OFICIESE NUEVAMENTE a la Oficina de Valorización Municipal del Municipio de Santiago de Cali, y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a fin de que se sirvan remitir dentro de los 5 días siguientes al recibimiento del oficio correspondiente, el estado del proceso cobro coactivo que se adelanta respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-126086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el evento de que estuviere vigente, y así mismo la liquidación de crédito respectiva, ello de conformidad a lo establecido en el art. 465 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0125
RADICACIÓN: 014-2021-00910-00
Ejecutivo SINGULAR
CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H contra FREY CADENA GARCIA
Y OTRO**

Cumplíndose el respectivo traslado conforme al art. 110 del C.G del Proceso, regresa de secretaria el presente proceso con ocasión a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora. No obstante, se verifica que junto con la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se anexa el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado ni el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante de la propiedad, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. En consecuencia, este despacho se abstendrá de tramitar la liquidación de crédito deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0098

RADICACIÓN No. 014-2021-00937-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ROBERT LAUREANO PATIÑO DIAZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en reelección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a **SERLEFIN S.A.S.**



TERCERO. - INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que al interior del proceso no se evidencia liquidación del crédito pendiente para su respectivo traslado. En tal caso, la togada deberá reenviar nuevamente tal memorial con las constancias de envío pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0117
RADICACIÓN: 016-2017-00023-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra MIGUEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0109

RADICACIÓN: 016-2022-00113-00

Ejecutivo SINGULAR

PABLO E. LENIS T contra MARIA CONSUELO ZULUAGA MUÑOZ Y OTROS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. No obstante, el rubro discriminado en el literal d del numeral segundo de la referida liquidación por concepto del canon adeudado entre el 13/11/2021 al 27/11/2021 por la suma de \$1.250.000 M/CTE no será tenido en cuenta como quiera que el mismo no fue pactado en la orden compulsiva de pago; providencia que fue ejecutoriada sin reparo alguno por la parte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$15.757.493 M/CTE respecto los cánones de arrendamiento y demás que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0094
RADICACIÓN: 017-2017-00666-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP contra LUZ MARINA RETES CANTERO**

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 28MemorialLiquidCredito20223006, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida y teniendo en cuenta las anteriores liquidaciones de créditos aprobadas al interior del proceso sin reparo alguno por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo digital denominado 28MemorialLiquidCredito20223006 del en el expediente electrónico. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.007.304,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	1530
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.364.538
INTERESES ABONADOS	\$ 3.167.750
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.167.750
SALDO CAPITAL	\$ 6.007.304
SALDO INTERESES	\$ 3.196.788
DEUDA TOTAL	\$ 9.204.092



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 268.166.05	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 135.765.07
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 403.330.39	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 135.164.34
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 537.894.00	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 134.563.61
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 670.655.42	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 132.761.42
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 802.816.11	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 132.160.69
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 934.376.06	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 131.559.96
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.064.734.56	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 130.358.50
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.194.492.33	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 129.757.77
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.323.649.36	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 129.157.04
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.451.604.94	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 127.955.58
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 1.582.564.17	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 130.959.23
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.711.721.20	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 129.157.04
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.840.277.51	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 128.556.31
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.969.434.54	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 129.157.04
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 2.097.990.85	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 128.556.31
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 2.226.547.15	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 128.556.31
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 2.355.103.46	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 128.556.31
sep-19	19.32	28.98	2.14	12-sep-18	\$ 645.000.00	\$ 1.761.525.98	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00	\$ 51.422.52	\$ 77.133.78	\$ 128.556.31
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 1.966.014.61	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 127.354.84
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 2.092.768.72	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 126.754.11
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 2.218.922.11	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 126.153.38
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 2.344.474.76	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 125.552.65
feb-20	19.06	28.59	2.12	11-feb-19	\$ 420.000.00	\$ 1.971.171.54	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00	\$ 46.696.78	\$ 80.658.07	\$ 127.354.84
mar-20	18.85	28.43	2.11	22-mar-19	\$ 300.000.00	\$ 1.844.782.62	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00	\$ 92.953.02	\$ 33.801.10	\$ 126.754.11
abr-20	18.69	28.04	2.08			\$ 2.003.535.64	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 124.951.92
may-20	18.19	27.29	2.03			\$ 2.125.483.92	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 121.948.27
jun-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.246.831.46	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 121.347.54
jul-20	18.12	27.18	2.02			\$ 2.368.179.00	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 121.347.54
ago-20	18.29	27.44	2.04			\$ 2.490.728.00	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 122.549.00
sep-20	18.35	27.53	2.05			\$ 2.613.877.73	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 123.149.73
oct-20	18.09	27.14	2.02			\$ 2.735.225.27	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 121.347.54
nov-20	17.84	26.76	2.00			\$ 2.855.371.35	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 120.146.08
dic-20	17.46	26.19	1.96			\$ 2.973.114.51	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 117.743.16
ene-21	17.32	25.98	1.94			\$ 3.089.656.21	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 116.541.70
feb-21	17.54	26.31	1.97	27-feb-20	\$ 900.000.00	\$ 2.296.165.71	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00	\$ 106.509.50	\$ 11.834.39	\$ 118.343.89
mar-21	17.41	26.12	1.95			\$ 2.425.142.52	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 117.142.43
abr-21	17.31	25.97	1.94			\$ 2.541.684.22	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 116.541.70
may-21	17.22	25.83	1.93			\$ 2.657.625.19	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 115.940.97
jun-21	17.21	25.82	1.93			\$ 2.773.566.16	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 115.940.97
jul-21	17.18	25.77	1.93			\$ 2.889.507.12	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 115.940.97
ago-21	17.24	25.86	1.94			\$ 3.006.048.82	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 116.541.70
sep-21	17.19	25.79	1.93			\$ 3.121.989.79	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 115.940.97
oct-21	17.08	25.62	1.92			\$ 3.237.330.03	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 115.340.24
nov-21	17.27	25.91	1.94			\$ 3.353.871.72	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 116.541.70
dic-21	17.46	26.19	1.96			\$ 3.471.614.88	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 117.743.16
ene-22	17.66	26.49	1.98	15-ene-21	\$ 902.750.00	\$ 2.628.337.19	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00	\$ 59.472.31	\$ 59.472.31	\$ 118.944.62
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 2.810.358.50	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 122.549.00
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 2.934.108.96	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 123.750.46
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 3.061.463.81	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 127.354.84
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 3.192.423.04	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 135.324.54
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 3.192.423.04	\$ 0.00	\$ 6.007.304.00		\$ 0.00	\$ 0.00

**+ Intereses moratorios aprobados en auto No. 1605 del 26/07/2018 (Fol. 77):
\$460.521**

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito efectuada por el Despacho por un total de \$9.664.613,00 M/CTE hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0099
RADICACIÓN No. 018-2021-00484-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ARNOBY GONZALEZ PRADO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Ahora bien, respecto a la cesión de crédito allegada por el F.N.G, quien de igual manera presenta subrogación parcial de la obligación que aquí se ejecuta, se observa que los intervinientes en el negocio jurídico ya mencionado no ostentan la calidad de Representantes Legales Judiciales aludidas, pues en el certificado allegado por parte del F.N.G no se logra observa dicha calidad. Por tal razón, este despacho se abstendrá de darle tramite alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$6.804.706,18 respecto a la obligación que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de pronunciarse frente a la cesión de crédito allegada al asunto, como quiera que no se logra certificar la calidad de Representante Legal par asuntos judiciales para efectos administrativos que ostenta MANUEL FERNANDO RENTERIA VELÁSQUEZ, tal como se indica en el contrato de cesión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de enero de 2023**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0047
RADICACIÓN No. 019-2014-00544
Ejecutivo SINGULAR
COOPETROL contra BLANCA ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ Y HERNANDO REYES GOMEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **HERNANDO REYES GOMEZ** identificada con c.c. No. 14.972.687 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO**, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002864156	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002864157	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002864158	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864159	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864160	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864161	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864162	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864163	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864164	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864165	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864167	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864168	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864169	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864170	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002864171	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864172	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864175	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864176	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864177	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864178	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864179	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864180	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864181	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864182	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864183	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

469030002864184	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002864185	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864186	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864187	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864188	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864189	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864190	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864191	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864192	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864193	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864194	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864195	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864196	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864197	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864198	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864199	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864200	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864201	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864202	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002864203	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864205	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864206	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002864207	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 261.638,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0120
RADICACIÓN: 019-2018-00690-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra MAGNOLIA SERNA PAREDES**

En atención a l memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR RENUNCIA del poder conferido al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora - por encontrarse ajustada al art. 76 del C.G.P

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0097
RADICACIÓN 020-2021-00594-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra JIMMY MONTOYA VASQUEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 15LiquidacionCredito20220616

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 082
RADICACIÓN 022-2019-00683-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOAN STEVENS CASTRO MORALES**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0108

RADICACIÓN: 022-2021-00591-00

Ejecutivo SINGULAR

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA CAROLINA ZAMUDIO
MOLINA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y toda vez que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del presentada por la parte demandante por valor de \$56.200.067 M/CTE respecto las cuotas de administraciones que aquí se ejecuta, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0121
RADICACIÓN 023-2018-00357-00
Ejecutivo Singular
CULTURA DENIM S.A contra RUBIEL CUERVO CASTRO**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES oficio No. 2021-00224-1056-2022 allegado por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes allegada al proceso bajo radicación 024-2021-00224-00 **No surte sus efectos**, como quiera que el proceso que curso en este Juzgado fue rechazado por falta de competencia mediante auto No. 104 de marzo 12 de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO SUSTANCIACION No. 00126

RADICACIÓN: 023-2022-00390-00

Ejecutivo SINGULAR

BIENES RACINES S.A.S contra YEISON STEVEN ORTIZ LUCUMI

Previo a resolver el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin que se sirva aclarar los cánones de arrendamiento indicados en la liquidación de crédito aportada, toda vez que las ahí estipulados no guardan relación con los rubros pactados en la orden compulsiva de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0124
RADICACIÓN: 024-2021-00564-00
Ejecutivo SINGULAR
COOP-ASOCC contra LUIS ENRIQUE RAMIRE CHILA**

En virtud a lo manifestado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 12AportaLiqCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0096

RADICACIÓN: 030-2019-00402-00

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES contra JORGE ANDRES DELGADO Y OTRO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo petitionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **JORGE ANDRES DELGADO C.C. 1085253047** y **MARIA EUGENIA DELGADO C.C. 30.717.273** en las siguientes entidades **BANCO BANCOLOMBIA** y **BANCO DE BOGOTÁ** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$44.649.186, de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario**.

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada luzbiang@hotmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023

**AUTO SUSTANCIACION No. 0118
RADICACIÓN: 031-2015-00350-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra FREDDIE MARIN ESCOBAR**

En atención a la renuncia de poder allegada por la misma suscrita, el despacho observa que tal documento no se encuentra ajustado a lo decantado en el art. 76 del C.G.P., puesto que la apoderada no allega constancia de remisión de la renuncia a su poder conferido a su prohijado.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO. – NIEGUESE renuncia del poder allegada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** toda vez que la misma no se ajusta a lo decantado en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 005 DE HOY 26 DE ENERO
DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO